¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 24 de su publicacion. No. 7,132 BUENOS AIRES, Miércoles 11 de Agosto de 1847.

Continuacion—

No. 11.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Ayres, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina ———

Buenos Aires, Mayo 28 de 1847———
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina———

Al Exmo. Sr. Conde Walewski, Enviado Extraordinario de Su Majestad el Rey de los Franceses—

Habiendo el infrascripto elevado al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador el proyecto de Convencion para la pacificacion del Rio de la Plata, que V. E. le dirigió en su nota fecha 14 del corriente, S. E. ha tenido á bien ordenar al infrascripto adjunte á V. E. la Convencion que tiene el honor de incluir á la presente con un Memorandum explicativo—

Al cumplir el infrascripto esta disposicion del Exmo. Sr. Gobernador, solo tiene que agregar, por igual órden, que ella está conforme con las basas presentadas en nombre de los Gobiernos de Su Majestad el Rey de los Franceses y de Su Majestad Británica por el Caballero D. Tomas Samuel Hood, que, segun la nota de V. E. fecha 11 del corriente, han sido aceptadas por todas las partes interesadas, habiendo ambos Gobiernos accedido á la demanda hecha del levantamiento del bloqueo en el Rio de la Plata simultáneamente con el establecimiento del armisticio y cesacion *bona fide* de las hostilidades entre las partes beligerantes—

Dios guarde á V. E. muchos años—

FELIPE ARANA—

No. 13.

PARA EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA.

CONVENCION PARA *LA PAZ* DE LAS REPUBLICAS DEL RIO DE LA PLATA. — EN INGLES. — EN FRANCES.

El Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, y Su Majestad el Rey de los Franceses, deseando arreglar y concluir las diferencias existentes, y establecer la paz, de conformidad á las basas presentadas por los Gobiernos de Francia ó Inglaterra, por el intermedio del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y aceptadas por las partes interesadas, con las modificaciones propuestas por el Gobierno Argentino y el Exmo. Sr. Presidente, General D. Manuel Oribe, han nombrado á este efecto, por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. E. el Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, Camarista Dr. D. Felipe Arana:

Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, á S. E. el Muy Honorable Juan Hobart, Lord Howden, Par del Reino Unido, Caballero de varias órdenes, Coronel en el Ejército de Su Majestad Británica, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Emperador del Brasil, encargado con una mision especial á la Confederacion Argentina y República Oriental del Uruguay:

Y Su Majestad el Rey de los Franceses, à S. E. el Sr. Conde Colonna Walewski, Enviado Extraordinario de Su Majestad:

Quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo que sigue—

ARTICULO 1.°

El Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina adhiere á una inmediata suspension de las hostilidades entre las fuerzas Orientales en la Ciudad de Montevideo y las en la Campaña, luego que haya sido firmada y ratificada por su aliado, el Exmo. Señor Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, su Convencion respectiva.

ARTICULO 2.°

Habiendo sido establecido el armisticio, con dicha conformidad de S. E. el Señor Presidente General D. Manuel Oribe, los Exmos Señores Plenipotenciarios de la Gran Bretaña y de Francia reclamarán del Gobierno en Montevideo el inmediato desarme de la Legion Extrangera, y de todos los demas extrangeros que se hallen con las armas, y formen la guarnicion de la Ciudad de Montevideo, ó que estén en armas en cualquiera otra parte de la República Oriental.

ARTICULO 3.°

Simultáneamente con la ejecucion de lo estipulado en el precedente artículo el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina hará sean retiradas todas las tropas Argentinas, Oficiales y soldados, de toda parte del territorio Oriental, cuando su aliado, el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, haya firmado y ratificado su Convencion respectiva, por la que convenga en su retiro.

ARTICULO 4.°

Cesará el bloqueo de Buenos Aires al mismo tiempo de la cesacion de hostilidades; ó inmediatamente despues que hayan sido desarmados la Legion Extrangera y los demas extrangeros en Montevideo, y retiradas las tropas Argentinas de la República Oriental, será restituida la Isla de Martin Garcia, serán devueltos todos los buques de guerra Argentinos en el mismo estado mas próximamente posible al que tenian, el pabellon de la República Argentina será saludado con veinte y un cañonazos, los cañones y banderas tomados serán recíprocamente devueltos; y por todas las altas Partes Contratantes serán entregados á sus respectivos dueños todos los buques mercantes con sus cargamentos—

ARTICULO 5.°

Se admite ser la navegacion del Rio Paraná una navegacion interior de la Confedera cion Argentina, y sujeta solamente á sus leyes y reglamentos, lo mismo que la del Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental—

ARTICULO 6.°

Habiendo declarado los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses en sus proposiciones de paz de cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, que "queda libremente reconocido y admitido, que la República Argentina se halla en el goce y ejercicio incuestionable de todo derecho, ora de paz ó guerra, poseido por cualquier Nacion independiente"; y que "si el curso de los sucesos en la República Oriental ha hecho necesario que las Potencias aliadas interrumpan por cierto tiempo el ejercicio de los derechos beligerantes de la República Argentina, queda plenamente admitido, que los principios bajo los cuales han obrado, bajo iguales circunstancias habrian sido aplicables, ya á la Gran Bretaña ó á la Francia"; el Gobierno Argentino se reserva su derecho, en cuanto á esta declaracion, para discutirlo oportunamente con los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses, en lo relativo á la aplicacion del principio envuelto en la segunda parte de ella—

ARTICULO 7.°

Si el Gobierno en Montevideo rehusase despedir á las tropas extrangeras, y en particular desarmar á aquellas que forman parte de la guarnicion de Montevideo, ó demorase innecesariamente la ejecucion de esta medida, los Plenipotenciarios declararán que han recibido órdenes para cesar toda ulterior intervencion, y consiguientemente se retirarán en el evento de quedar sin efecto sus recomendaciones y representaciones—

ARTICULO 8.°

La presente Convencion, que se firmará en tres ejemplares, será ratificada por el Gobierno de la Confederacion Argentina, y las ratificaciones de ella serán cangeadas en Paris y Londres, en el término de ocho meses, ó mas pronto si se pudiere verificar, por el intermedio de los Ministros Plenipotenciarios del Gobierno de la República acreditados cerca de los de S. M. la Reina de la Gran Bretaña, y de S. M. el Rey de los Franceses—

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios, plenamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan la presente Convencion En Buenos Aires á de del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y siete—

[L. S.] FELIPE ARANA.	[L. S.] LORD HOWDEN.	[L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI.
[L. S.] LORD HOWDEN.	[L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI.	[L. S.] FELIPE ARANA
[L. S.] CONDE COLONNA WALEWSKI.	[L. S.] FELIPE ARANA.	[L. S.] LORD HOWDEN.

No. 13.

PARA EL GOBIERNO DE S. M. EL REY DE LOS FRANCESES.

EN FRANCES. — CONVENCION PARA *LA PAZ* DE LAS REPUBLICAS DEL RIO DE LA PLATA. — EN INGLES.

Su Majestad el Rey de los Franceses, el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, y Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, deseando arreglar y concluir las diferencias existentes, y establecer la paz, de conformidad á las basas presentadas por los Gobiernos de Francia é Inglaterra, por el intermedio del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y aceptadas por las partes interesadas, con las modificaciones propuestas por el Gobierno Argentino, y el Exmo. Sr. Presidente General D. Manuel Oribe, han nombrado á este efecto, por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el Rey de los Franceses, á S. E. el Sr. Conde Colonna Walewski, Enviado Extraordinario de Su Majestad:

S. E el Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, Camarista Dr D. Felipe Arana:

Y Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, á S. E. el Muy Honorable Juan Hobart, Lord Howden, Par del Reino Unido, Caballero de varias órdenes, Coronel en el ejército de Su Majestad Británica, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador del Brasil, encargado con una mision especial á la Confederacion Argentina y República Oriental del Uruguay:

Quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo que sigue—

ARTICULO 1.°

El Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina adhiere á una inmediata suspension de las hostilidades entre las fuerzas Orientales en la ciudad de Montevideo y las en la Campaña, luego que haya sido firmada y ratificada por su aliado, el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, su Convencion respectiva—

ARTICULO 2.°

Habiendo sido establecido el armisticio, con dicha conformidad de S. E. el Sr. Presidente General D. Manuel Oribe, los Exmos. Srs. Plenipotenciarios de la Francia y de la Gran Bretaña reclamarán del Gobierno en Montevideo el inmediato desarme de la Legion Extrangera, y de todos los demas extrangeros que se hallen con las armas, y formen la guarnicion de la ciudad de Montevideo, ó que estén en armas en cualquiera otra parte de la República Oriental—

ARTICULO 3.°

Simultáneamente con la ejecucion de lo estipulado en el precedente artículo, el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina hará sean retiradas todas las tropas Argentinas, Oficiales y soldados, de toda parte del territorio Oriental, cuando su aliado, el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, haya firmado y ratificado su Convencion respectiva, por la que convenga en su retiro—

ARTICULO 4.°

Cesará el bloqueo de Buenos Ayres al mismo tiempo de la cesacion de hostilidades; é inmediatamente despues que hayan sido desarmados la Legion Extrangera y los demas extrangeros en Montevideo, y retiradas las tropas Argentinas de la República Oriental, será restituida la Isla de Martin Garcia, serán devueltos todos los buques de guerra Argentinos en el mismo estado mas próximamente posible al que tenian, el pabellon de la República Argentina será saludado con veinte y un cañonazos, los cañones y banderas tomados serán recíprocamente devueltos; y por todas las altas Partes Contratantes serán entregados á sus respectivos dueños todos los buques mercantes con sus cargamentos—

ARTICULO 5.°

Se admite ser la navegacion del Rio Paraná una navegacion interior de la Confederacion Argentina, y sugeta solamente á sus leyes y reglamentos, lo mismo que la del Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental—

ARTICULO 6.°

Habiendo declarado los Gobiernos de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. B. en sus proposiciones de paz del cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, que "queda libremente reconocido y admitido, que la República Argentina se halla en el goce y ejercicio incuestionable de de todo derecho, ora de paz ó guerra, poseido por cualquiera nacion independiente;" y que "si el curso de los sucesos en la República Oriental ha hecho necesario que las Potencias aliadas interrumpan por cierto tiempo el ejercicio de los derechos beligerantes de la República Argentina, queda plenamente admitido que los principios bajo los cuales han obrado, bajo iguales circunstancias habrian sido aplicables, ya á la Gran Bretaña ó á la Francia;" el Gobierno Argentino se reserva su derecho, en cuanto á esta declaracion, para discutirlo oportunamente con los Gobiernos de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. B., en lo relativo á la aplicacion del principio envuelto en la segunda parte de ella—

ARTICULO 7.°

Si el Gobierno en Montevideo rehusase despedir á las tropas extrangeras, y en particular desarmar á aquellas que forman parte de la guarnicion de Montevideo, ó demorase innecesariamente la ejecucion de esta medida, los Plenipotenciarios declararán que han recibido órdenes para cesar toda ulterior intervencion, y consiguientemente se retirarán en el evento de quedar sin efecto sus recomendaciones y representaciones—

ARTICULO 8.°

La presente Convencion, que se firmará en tres ejemplares, será ratificada por el Gobierno de la Confederacion Argentina, y las ratificaciones de ella serán cangeadas en Paris y Londres, en el término de ocho meses, ó mas pronto si se pudiere verificar, por el intermedio de los Ministros Plenipotenciarios del Gobierno de la República acreditados cerca de los de S. M. el Rey de los Franceses, y de S. M. la Reina de la Gran Bretaña—

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios, plenamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan la presente Convencion.—

En Buenos Aires á de del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y siete—

[L. S.] Conde Colonna Walewski.	[L. S.] Felipe Arana.	[L. S.] Lord Howden.
[L. S.] Felipe Arana.	[L. S.] Lord Howden.	[L. S.] Conde Colonna Walewski.
[L. S.] Lord Howden.	[L. S.] Conde Colonna Walewski.	[L. S.] Felipe Arana.

No. 13.

PARA EL GOBIERNO DE SU MAJESTAD BRITANICA.

EN INGLES. **EN FRANCES.**

CONVENCION PARA *LA PAZ* DE LAS REPUBLICAS DEL RIO DE LA PLATA.

Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, Su Majestad el Rey de los Franceses, y el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, deseando arreglar y concluir las diferencias existentes, y establecer la paz, de conformidad á las basas presentadas por los Gobiernos de Inglaterra y Francia, por el intermedio del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y aceptadas por las partes interesadas, con las modificaciones propuestas por el Gobierno Argentino, y el Exmo. Señor Presidente, General D. Manuel Oribe, han nombrado á este efecto, por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña, á S. E. el Muy Honorable Juan Hobart, Lord Howden, Par del Reino Unido, Caballero de varias órdenes, Coronel en el Ejército de Su Majestad Británica, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador del Brasil, encargado con una mision especial á la Confederacion Argentina y República Oriental del Uruguay—

Su Majestad el Rey de los Franceses, á S.E. el Sr. Conde de Colonna Walewski, Enviado Extraordinario de Su Majestad:

Y S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, Camarista Dr. D. Felipe Arana:

Quienes, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo que sigue—

ARTICULO 1.°

El Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina adhiere á una inmediata suspension de las hostilidades entre las fuerzas Orientales en la ciudad de Montevideo y las en la Campaña, luego que haya sido firmada y ratificada por su aliado, el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, su Convencion respectiva—

ARTICULO 2.°

Habiendo sido establecido el armisticio, con dicha conformidad de S. E. el Sr. Presidente General D. Manuel Oribe, los Exmos. Señores Plenipotenciarios de la Gran Bretaña y de Francia reclamarán del Gobierno en Montevideo el inmediato desarme de la Legion Extrangera y de todos los demas extrangeros que se hallen con las armas, y formen la guarnicion de la ciudad de Montevideo, ó que estén en armas en cualquiera otra parte de la República Oriental—

ARTICULO 3.°

Simultáneamente con la ejecucion de lo estipulado en el precedente artículo, el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina hará sean retiradas todas las tropas Argentinas, Oficiales y soldados, de toda parte del territorio Oriental, cuando su aliado, el Exmo. Sr. Presidente Brigadier D. Manuel Oribe, haya firmado y ratificado su Convencion respectiva, por la que convenga en su retiro.

ARTICULO 4.°

Cesará el bloqueo de Buenos Aires al mismo tiempo de la cesacion de hostilidades; é inmediatamente despues que hayan sido desarmados la Legion Extrangera y los demas extrangeros en Montevideo, y retiradas las tropas Argentinas de la República Oriental, será restituida la Isla de Martin Garcia, serán devueltos todos los buques de guerra Argentinos en el mismo estado mas próximamente posible al que tenian, el pabellon de la República Argentina será saludado con veinte y un cañonazos, los cañones y banderas tomados serán recíprocamente devueltos; y por todas las altas partes contratantes serán entregados á sus respectivos dueños todos los buques mercantes con sus cargamentos.

ARTICULO 5.°

Se admite ser la navegacion del Rio Paraná una navegacion interior de la Confederacion Argentina, y sujeta solamente á sus leyes y reglamentos, lo mismo que la del Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental—

ARTICULO 6.°

Habiendo declarado los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses en sus proposiciones de paz del cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, que "queda libremente reconocido y admitido, que la República Argentina se halla en el goce y ejercicio incuestionable de todo derecho, ora de paz ó guerra, poseido por cualquiera nacion independiente"; y que "si el curso de los sucesos en la República Oriental ha hecho necesario que las Potencias aliadas interrumpan por cierto tiempo el ejercicio de los derechos beligerantes de la República Argentina, queda plenamente admitido que los principios bajo los cuales han obrado, bajo iguales circunstancias habrian sido aplicables, ya á la Gran Bretaña ó á la Francia"; el Gobierno Argentino reserva su derecho, en cuanto á esta declaracion, para discutirlo oportunamente con los Gobiernos de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses, en lo relativo á la aplicacion del principio en cuestion, envuelto en la segunda parte de ella—

ARTICULO 7.°

Si el Gobierno en Montevideo rehusase despedir á las tropas extrangeras, y en particular desarmar á aquellas que forman parte de la guarnicion de Montevideo, ó demorase innecesariamente la ejecucion de esta medida, los Plenipotenciarios declararán que han recibido órdenes para cesar toda ulterior intervencion, y consiguientemente se retirarán en el evento de quedar sin efecto sus recomendaciones y representaciones—

ARTICULO 8.°

La presente Convencion, que se firmará en tres ejemplares, será ratificada por el Gobierno de la Confederacion Argentina, y las ratificaciones de ella serán cangeadas en Londres y Paris, en el término de ocho meses, ó mas pronto si se pudiere verificar, por el intermedio de los Ministros Plenipotenciarios del Gobierno de la República acreditados cerca de los de S. M. la Reina de la Gran Bretaña, y de S. M. el Rey de los Franceses—

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios, plenamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman y sellan la presente Convencion

En Buenos Ayres á de del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y siete—

[L. S.] Lord Howden.	[L. S.] Conde Colonna Walewski.	[L. S.] Felipe Arana.
[L. S.] Conde Colonna Walewski.	[L. S.] Felipe Arana.	[L. S.] Lord Howden.
[L. S] Felipe Arana.	[L. S.] Lord Howden.	[L. S] Conde Colonna Walewski.

No. 14. **¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!**

Memorandum explicativo de una Convencion para la Pacificacion de las Repúblicas del Rio de la Plata—

Buenos Aires, Mayo 28 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia,
y 18 de la Confederacion Argentina—

Una vez llegado el desenlace de las cuestiones pendientes, el Mi-

nistro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina, ha sido prevenido por el Excelentísimo Señor Gobernador de solicitar la alta atencion del Excelentísimo Señor Conde Walewski, Enviado Extraordinario de Su Majestad el Rey de los Franceses, al proyecto de Convencion para la pacificacion de las Repúblicas del Plata, que acompaña á S. E., en entera conformidad con las proposiciones presentadas por el Señor Agente Confidencial Don Tomas Samuel Hood, en nombre de los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña, el 6 de Julio de 1846, y con la aceptacion que de ellas hizo el Gobierno Argentino por la nota del 28 de Julio del mismo año—

Considera el Gobierno ser esta la base de la negociacion que S. E. el Sr. Conde Walewski ha comenzado, y con tanto mas motivo cuanto que se persuade haberlo asi declarado S. E. en su apreciable nota de 11 del corriente, con que abrió dicha negociacion—

Observa el Gobierno Argentino que el proyecto de Convencion presentado por el Excelentísimo Señor Ministro de Su Majestad el Rey de los Franceses en 14 del corriente, no se establece sobre esas bases con las que únicamente puede este Gobierno salvar los grándes intereses nacionales que le están confiados—Cree que la reconsideracion que se digne prestar S. E. el Señor Conde Walewski al proyecto de Convencion que ha presentado, comparándolo con el que tiene el honor de acompañarle el Ministro de Relaciones Exteriores del Góbierno Argentino, por órden, y con deseo muy amistoso del Exmo. Sr. Gobernador, conducirá á dirimir toda duda, y apartar cualquiera discordancia con las bases sobre que el Gobierno de la Confederacion cree ser solamente propio que se establezca la presente negociacion, vista la nota de S. E., fecha 11 del corriente, y los precitados antecedentes á que ella se refiere—

Los Gobiernos de Francia y de Ynglaterra convinieron, en 5 de Mayo de 1846, nueve proposiciones de pacificacion de las Repúblicas del Plata, que presentó en nombre de aquellos Gobiernos el Honorable Agente Confidencial D. Tomas Samuel Hood, tanto al Gobierno Argentino como al Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe—En el preámbulo de dichas proposiciones, los dos altos Gobiernos que las ofrecian declararon, que las habian acordado de concierto con el objeto de arribar á un arreglo completo y definitivo de las diferencias actuales—

S. E. el Muy Honorable Lord Aberdeen, principal Secretario de Estado de S. M. Británica para los Negocios Extrangeros, en la credencial que expidió al Sr. Hood, el 19 de Mayo de 1846, se dignó expresar que este era encargado de transmitir confidencialmente al Gobierno Argentino ciertas proposiciones de parte de la Francia y la Gran Bretaña, fundadas en gran parte en las comunicadas á los dos Poderes en 26 de Octubre de 1845 por el Gobierno de Buenos Aires, con el objeto del arreglo de las dificultades existentes en el Rio de la Plata, y que confiaba S. E. que las proposiciones que Mr. Hood haría saber al Gobierno Argentino, y que eran dictadas por el mas ansioso deseo de poner un fin á un estado de cosas altamente injurioso á los intereses de todas las partes, parecerían aceptables al Gobierno de Buenos Aires—

Tiene presente tambien este Gobierno que el Honorable Agente Confidencial, D. Tomas Samuel Hood, manifestó por nota del 6 de Julio de 1846, que al incluir estas proposiciones, que en su mayor parte eran fundadas sobre las ofrecidas por S. E. el Señor Gobernador en 26 de Octubre de 1845, esperaba que el Gobierno Argentino hallaría en ellas, no solo todos los elementos para un honorable y equitativo arreglo, sino tambien una poderosa evidencia de los amistosos sentimientos que prevalecian en los consejos del Gobierno de S. M. el Rey de los Franceses y del de S M. Británica—

Bajo tan expresós términos, y animado de los mismos sentimientos de amistad, é íntimo deseo de una paz sólida y honrosa, este Gobierno accedió á las proposiciones que le concernian de la manera que explícitamente manifestó, en su nota del 28 de Julio de 1846, al Señor Agente Confidencial D. Tomas Samuel Hood, y en que se funda exactamente el proyecto de Convencion que el Ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de presentar ahora á S. E. el Sr. Conde Walewski—

Conforme á esta adhesion, y habiendo disentido de ella S. E. el Señor Ministro de Francia, Baron Deffaudis, el Gobierno Argentino, en nota de 6 de Setiembre del mismo año 1846, manifestó al Caballero D. Tomas Samuel Hood lo siguiente—"Por "mas sensible que sea á este Gobierno el retardo opuesto á la "pacificacion de estas Repúblicas por el Exmo. Señor Ministro "Plenipotenciario de Francia, disintiendo de la modificacion de "este Gobierno sobre la 4.ª proposicion, en acuerdo con las "instrucciones de S Sa, dadas por el Honorable Lord Aberdeen, prefiere por las consideraciones expuestas, que las proposiciones se refieran á los Gobiernos de Ynglaterra y Francia, "para una uniformidad de instrucciones á los Ministros Plenipotenciarios que sean encargados de poner término á la pacificacion, por medio de un arreglo honorable y conveniente—A "él siempre está dispuesto este Gobierno, sobre las proposiciones "de que ha sido portador S. Sa., aceptadas en la forma que se "le instruyó en 28 de Julio último en contestacion á su nota de "6 del mismo, no dudando que aquellos ilustrados Gobiernos "unirán sobre el punto en cuestion la uniformidad de sus vistas "políticas elevadas, y que el de S. M el Rey de los Franceses "adherirá á los principios de justicia y conveniencia sabiamente "reconocidos por el Honorable Lord Aberdeen, al instruir á S. "Sa. sobre la 4.ª proposicion"—

Por lo expuesto las referidas proposiciones, aceptadas del modo especificado en dicha nota del 28 de Julio último por este Gobierno, forman la basa de cualquiera Convencion que se ajuste y concluya: basa que reconoce el Exmo. Señor Ministro de S. M. el Rey de los Franceses en nota de 11 del corriente, y S. E. el Señor Ministro de S. M. Británica en la de la misma fecha—

Pero la forma de Convencion que S. E. se ha dignado presentar con fecha del 14, y que el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion ha examinado detenidamente, dista de la referida basa—En esta emergencia, el Gobierno Argentino solicita muy amistosa y confiadamente de S. E el Sr. Conde Walewski se digne tomarla en consideracion, y juzgar si la Convencion para pacificar las Repúblicas del Plata, que el Ministro de Relaciones Exteriores de este Gobierno tiene el honor de acompañarle, se conforma y ajusta con aquella basa, sobre la que el Gobierno Argentino, y no sobre otra, ha convenido cordialmente, y está muy deseoso de promover y arreglar definitivamente la pacificacion—

Conforme á las proposiciones concertadas por los Gobiernos de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. B. en 5 de Mayo de 1846, el Gobierno Argentino, por su nota del 28 de Julio de ese mismo año, adhirió á la primera proposicion, siempre que estuviese tambien conforme en ello su aliado, el Exmo. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe—En la misma forma accedió á la segunda y tercera proposicion—Convino tambien en la cuarta, con tal que el bloqueo cesase al tiempo de la cesacion de hostilidades—Aceptó la quinta con una explanacion de los derechos perfectos de la República sobre el Rio Paraná, y de los que tiene en el Rio Uruguay en comun con el Estado Oriental; explanacion conforme á las declaraciones solemnes de los Gobiernos de Francia é Ynglaterra reconociendo los derechos de Soberanía é Yndependencia de la Confederacion en toda su plenitud—El Gobierno Argentino aceptó tambien la sexta proposicion, reservándose su derecho para discutirlo oportunamente con los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña en la parte relativa á la aplicacion del principio—No tocándole resolver sobre la séptima proposicion, porque es esta de la privativa competencia del Exmo. Señor Presidente de la República Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, contrayéndose como se contrae á los negocios interiores del Estado Oriental, refirió al Señor Agente Confidencial sobre ella al enunciado Exmo. Señor Presidente—Hallándose el Gobierno Argentino fuera de los casos expresados en la octava proposicion, refirió sobre ella á dicho Agente Confidencial al referido Exmo. Señor Presidente—Y en cuanto á la nona proposicion, la admitió en la primera parte de ella, que era la que le competía, refiriendo á S. S el Agente Confidencial en la segunda á la consideracion del Exmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe—

Esta division de la negociacion se deriva de las propias proposiciones de los Gobiernos de Francia é Ynglaterra, y pasos que conforme á ellas dió su Agente Confidencial, el Señor D. Tomas Samuel Hood, al solicitar y obtenér, en Julio y Agosto de 1846, las respectivas aceptaciones, ya del Gobierno Argentino, por una parte, ya del Exmo. Sr. Presidente D. Manuel Oribe su aliado, por la otra—En dichas proposiciones expresamente se determinó y especificó por los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña la concurrencia y aceptacion de S. E. el Señor General D. Manuel Oribe; y con el Gobierno de este, el Agente Confidencial D. Tomas Samuel Hood discutió los puntos de la negociacion competentes á la República Oriental—En la proposicion 7.ª relativa á la nueva eleccion para la Presidencia del Estado Oriental, los Gobiernos de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. B. pidieron la aquiescencia de dicho Exmo. Señor General D. Manuel Oribe; y en la nona, solicitaron aquellos altos Gobiernos que S. E., el Señor General D. Manuel Oribe concurriese y prestase su asentimiento tanto como S E. el Señor General Rosas á todas ellas respectivamente—

El Exmo. Señor Presidente D. Manuel Oribe, en cuanto á lo que á él concernía, accedió cordialmente á las referidas proposiciones de pacificacion, en los términos y cláusulas respectivas que constan por la nota de S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores D. Carlos G. Villademoros, dirigida al Honorable Agente Confidencial D. Tomas Samuel Hood en 11 de Agosto de 1846, y en respuesta á una nota de dicho Agente Confidencial fecha 4 del mismo mes y año, en que este manifestó á S. E. el Sr. General D. Manuel Oribe, "que habiendo "concluido satisfactoriamente su mision al Gobierno Argentino, "que había aceptado la parte de dichas proposiciones que le era "relativa, tenía el honor de ponerse en comunicacion con S. E. "el Brigadier D. Manuel Oribe, y de incluir á S. E. el Dr. D. "Carlos Gabriel Villademoros, Ministro de Relaciones Exteriores, copias autorizadas de dichas proposiciones con el objeto de "que su Gobierno pudiese tomar en consideracion la parte que "en dichas proposiciones le correspondia"—

Mientras que asi quedó establecida la necesaria y propia division de la negociacion, en cuanto esta comprende derechos é intereses de dos Estados y partes diferentes, y aliados tan solo para el caso de la presente guerra, las nueve proposiciones de pacificacion de los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña no dán ni reconocen al Gobierno en Montevideo otra calificacion que la de Gobierno en Montevideo, no le confirieron parte en la negociacion de las estipulaciones de paz, y limitaron su única accion á expresar su aquiescencia ó su negativa al requerimiento de los Ministros Plenipotenciarios de Francia é Ynglaterra para el desarme de los extrangeros armados—

La primera de las proposiciones solicita la concurrencia y cooperacion del General Rosas para una inmediata suspension de las hostilidades: la séptima y la nona solo dán accesion al Exmo. Sr. General D. Manuel Oribe respecto á los negocios Orientales: la segunda y la nona designan el único rol del Gobierno en Montevideo; y todas ellas implícitamente, y la segunda y nona explícitamente, lo excluyen de ser parte contratante en la Convencion—

El Gobierno Argentino agradecería íntimamente que S. E. el Sr. Conde Walewski se dignase prestar atencion á estas consideraciones, en que este Gobierno funda su proyecto de Convencion—

Conforme á ellas, considera esencial la division de la negociacion, para distinguir lo que pertenece á la Confederacion de lo que corresponde al Estado Oriental; y tambien que no sea parte contratante de ninguna manera en esta Convencion el Gobierno en la Ciudad de Montevideo—Ni los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña propusieron la concurrencia de este á dicha Convencion, ni el de la Confederacion la ha aceptado, ni podría acceder á ella—

Por las razones expuestas este Gobierno excluye en su Convencion, segun lo previamente convenido por el intermedio del Agente Confidencial, Caballero D. Tomas Samuel Hood, toda concurrencia del Gobierno en Montevideo, y lo deja en la posicion que se acordó y convino dejarlo por las proposiciones segunda y nona—

Considerándose en particular cada uno de sus artículos, el Gobierno cree oportuno exponer tambien sus motivos—

El artículo 1.° es estrictamente idéntico á la respectiva aceptacion que hizo este Gobierno de la primera proposicion de las nueve concertadas entre los de S. M. el Rey de los Franceses y S. M. B., el 5 de Mayo de 1846—

El 2.° y 3.° ofrecen igual identidad—

El 4.° es igual á lo que solicitó este Gobierno en su nota del 28 de Julio de 1846, y á lo que en conformidad á ello se ha servido manifestar S. E. el Sr. Conde Walewski, Ministro de S. M. el Rey de los Franceses, en su nota de 11 del corriente, en cuanto á la cesacion del bloqueo al tiempo de la cesacion de las hostilidades—Es ajustado dicho artículo 4.° tambien á la aceptacion que hizo este Gobierno sobre que la devolucion de todos los buques de guerra Argentinos fuese en el mismo estado apróximadamente posible al que tenian—En lo relativo á las circunstancias del desarme de las tropas extrangeras, retirada de las Argentinas, evacuacion de la Ysla de Martin Garcia, y saludo al pabellon de la República con veinte y un cañonazos, este artículo 4.° es igual á la cuarta proposicion de los Gobiernos de Francia é Ynglaterra—Contiene igualmente la promesa de la restitucion recíproca de banderas y cañones respectivamente tomados, segun lo ha propuesto S. E. el Sr. Conde Walewski—

El artículo 5.° es conforme con las referidas proposiciones de los Gobiernos de Francia é Ynglaterra del cinco de Mayo de 1846, y con los términos en que las aceptó este Gobierno—

El artículo 6.° expresa la misma reserva que hizo el Gobierno Argentino al aceptar la sexta proposicion de los de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. B.—Tiene presente este Gobierno que en él guarda entera conformidad con los términos en que aceptó dicha proposicion por su nota del 28 de Julio, y con la manifestacion que expresó en la del 6 de Setiembre de 1846—

Las proposiciones séptima y octava de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. B., del 5 de Mayo de 1846, no figuran en el proyecto de Convencion que el Ministro de Relaciones Exteriores se honra en dirigir á S. E. el Señor Ministro de S. M. el Rey de los Franceses, porque la séptima concierne á los negocios Orientales, y en cuanto á la octava el Gobierno Argentino no se halla en los casos expresados en ella—

Al no hacer figurar este Gobierno en su proyecto de Convencion la séptima proposicion, que se contrae á negocios de la competencia del Estado Oriental y su Gobierno, se funda en lo recíprocamente convenido en las referidas proposiciones de paz del 5 de Mayo de 1846—

En ello se funda tambien para no hacer figurar en la Convencion la octava proposicion—En cuanto á esta, respecto de la que el Gobierno de la Confederacion se halla fuera de los casos expresados en ella, hace mucho tiempo que este Gobierno de antemano y espontáneamente concedió un perdon general á sus enemigos, aun los mas odiosos, que existe en todo su vigor—En lo relativo á los extrangeros, el Gobierno no ha adoptado las legítimas represalias de la guerra contra los que se han encontrado en ese caso, y al contrario ha seguido considerando y tratando á todos, y protegiendo sus personas y propiedades con sugecion al derecho comun de las Naciones—

El artículo 7.° del proyecto de Convencion, que el Ministro de Relaciones Exteriores dirige á S. E. el Sr. Conde Walewski, contiene la primera parte de la nona proposicion de los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña con la respectiva aceptacion del de la Confederacion, como que es la parte que únicamente le concierne—

Habiendo explicado el Ministro de Relaciones Exteriores las vistas de su Gobierno sobre el proyecto de Convencion que propone, y basas en que considera deber fundarse, y hallándolo exactamente conforme con las proposiciones de paz convenidas entre S. M. el Rey de los Franceses y S. M. B., en 5 de Mayo de 1846, y aceptadas por el Gobierno de la Confederacion en 28 de Julio del mismo año, con todas las circunstancias de la mision del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y con las manifestaciones consignadas en la nota de S. E. el Sr. Conde Walewski y en la del Exmo. Sr. Ministro Lord Howden, datadas á 11 del corriente, se persuade el Gobierno Argentino será acogido con atencion y solicitud por S. E. el Señor Ministro de S. M. el Rey de los Franceses, en prosecucion de las miras apropiadas á una pacificacion conveniente y honrosa para todos—

El Gobierno Argentino deseára hallar en la forma de Convencion, presentada por S. E. el Sr. Conde Walewski, el 14 del corriente, la conformidad con las proposiciones de paz de los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña y aceptacion respectiva del de la Confederacion, como lo expresa S. E. en su apreciable comunicacion de 11 del corriente—Mas, por mucho que ha reflexionado, y por grande que ha sido y es su ansioso deseo de ver esté perfecto y esperado acuerdo, no lo halla—

El Exmo. Sr. Gobernador, muy adherido á las referidas proposiciones de 5 de Mayo de 1846, y á sus correspondientes aceptaciones, presentadas las unas por los Gobiernos de S. M. el Rey de los Franceses y de S. M. B., y dadas las otras por el de la Confederacion Argentina, con motivo de la mision confidencial del Caballero D. Tomas Samuel Hood, y hallando el mismo espíritu y arreglos de entrambas reconocidos en la comunicacion de S. E. el Sr. Conde Walewski de 11 del corriente, y en la de la misma fecha de S. E. el Lord Howden, está muy cordialmente decidido y dispuesto sobre esas basas á discutir y continuar la negociacion, con los muy amistosos sentimientos que abriga para con los dos Altos Poderes que las propusieron y hácia sus honorables Representantes que las han renovado en sus citadas notas de 11 del corriente, y á escuchar y tomar en solícita consideracion las manifestaciones que S. E. el Sr. Conde Walewski se sirva comunicarle—

Continuará—

EL EDITOR.

Mision de Lord Howden y del Conde Walewski—

Continuacion—En las proposiciones del 5 de Mayo de 1845 de los Gobiernos de Inglaterra y Francia, y en las modificaciones con que las admitieron el Gobierno Argentino y su aliado el Exmo. Señor Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, el titulado Gobierno en Montevideo es excluido de ser parte contratante en la Convencion con el Gobierno Argentino, y en la que se celebrase con S. E. el Señor Presidente D. Manuel Oribe—Esta basa recíprocamente establecida es esencial, porque ninguno de los dos Gobiernos legales del Plata puede ni debe reconocer legalidad en la inícua rebelion entronizada en Montevideo por la intervencion Francesa de 1838, y sostenida y reemplazada por la Anglo-Francesa desde 1843 hasta la actualidad—Menos pueden reconocer tal órden de cosas sedicioso y colonial, con mengua de la América entera, cuando al mismo tiempo niegan la Inglaterra y la Francia al Gobierno legal Oriental, obra de la nacion, y sostenido por ella, su legalidad indisputable, y el hecho mismo nacional que lo mantiene—

De parte de los Gobiernos de Francia é Inglaterra tampoco podia esperarse, ni les era decoroso, que reconociesen en América como sistema de legalidad los atentados sediciosos que proscriben y castigan en Europa como crímenes de Estado: que considerasen en América como normal un Gobierno instituido por la intervencion extrangera que habrian repelido en Europa como anómalo é intruso: y que, al tratar de separarse de su intervencion contra las Repúblicas del Plata, quisiesen hacerla triunfar y establecerla de esa manera, dejando el gérmen de la anarquía en estos paises, del predominio Europeo, y de funestas é interminables guerras en medio de las que habria podido sin embarazos desenvolverse un plan de conquista de los fuertes coligados contra los débiles divididos—

Asi es que tanto en las proposiciones de los Gobiernos de Inglaterra y de Francia, como en las aceptaciones condicionales de los dos Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata, se excluyó al titulado Gobierno en Montevideo de ser parte en las dos Convenciones respectivas—

La segunda de dichas proposiciones expresa que: "Establecido el armisticio, los Plenipotenciarios Ingles y Frances reclamarán del "Gobierno de Montevideo el desarme inmediato de la legion extrangera asi como de todos los otros extrangeros que llevan las armas, "y forman la guarnicion de la Ciudad de Montevideo, ó que pueden "estar en armas en cualquiera otra parte de la República Oriental."

La proposicion séptima, al proponer una nueva eleccion para la Presidencia del Estado Oriental, solo dá ingerencia al Exmo. Sr. Presidente Oribe, pues que de él solo solicita la declaracion de que estará por su resultado—Esta proposicion es del tenor siguiente: "Cuando el desarme de las tropas extrangeras de Montevideo haya tenido "lugar, y que las fuerzas Argentinas hayan evacuado el territorio "Oriental, se procederá para la Presidencia del Estado Oriental á "una nueva eleccion, segun las formas prescriptas por la Constitucion—Esta eleccion será hecha libremente, y sin coaccion de cualquiera parte que sea—El General Oribe declarará de antemano que "aceptará su resultado"—

La proposicion nona expresamente solo deja al titulado Gobierno en Montevideo el rol de desarmar á los extrangeros armados en Montevideo, á virtud de intimacion respectiva de los Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia; pues que establece lo siguiente: "Cuando el General Rosas y el General Oribe" (no el titulado Gobierno en Montevideo) "hayan dado su adhesion á las estipulaciones que "proceden, si el Gobierno de Montevideo rehusase licenciar las tropas extrangeras, y particularmente desarmar á las que hacen parte "de la guarnicion de Montevideo, ó retardase sin necesidad la ejecucion de esta medida, los Plenipotenciarios declararán que han recibido la órden de cesar toda intervencion ulterior, y se retirarán, en "consecuencia, en el caso en que sus recomendaciones y sus representaciones quedaren sin efecto."

Dando el proyecto de los Señores Ministros de Francia é Inglaterra, Conde Walewski y Lord Howden, del 14 de Mayo último, un inesperado carácter de contratante legal al titulado Gobierno en Montevideo, y desconociendo explícitamente, y en términos impropios, la autoridad legal del Exmo. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, Brigadier D. Manuel Oribe, cambió en lo fundamental las basas ya convenidas de la negociacion, y todas las estipulaciones que debian reducirse sin alteracion alguna á una forma convencional y pública—

Si en general ofrecía esta dificultad inmotivada é insuperable, en completo desacuerdo con las basas Hood, reconocidas por las notas de los Plenipotenciarios del 11 de Mayo último, el preámbulo y cada uno de los artículos del proyecto, considerados en particular, eran inadmisibles por sus exigencias contrarias á la soberanía ó independencia de la Confederacion, sobre estar en directa oposicion con las proposiciones presentadas por Mr. Hood—

El preámbulo del proyecto de los Plenipotenciarios exponía, que "su objeto es poner término á las hostilidades que se han sostenido por algun tiempo há en el Rio de la Plata, y en los paises vecinos; y confirmar á la Repùblica Oriental del Uruguay en el goce de la independencia que es el deseo de todas las partes contratantes asegurar á aquella República por la presente Convencion"—

Este preámbulo ni era conforme al de las basas presentadas por Mr. Hood, ni á las explicaciones que el Gobierno Argentino habia hecho respecto de este—Por otra parte, establecía un hecho incompatible con los sucesos mas públicos, y derogatorio de los testimonios clàsicos que el Gobierno de la Confederacion siempre ha dado de respeto á la independencia del Estado Oriental, defendiendo y sustentándola en todos tiempos y ocasiones, como principio invariable de su política, con desinterés noble y sin reserva de sacrificios—

Al declararse el objeto de la Convencion, no podia el Gobierno Argentino adherir à un cambio tan fundamental é inmotivado como el que se establecia en el preámbulo del proyecto de Convencion de los Ministros, que, ademas de los referidos inconvenientes, ofrecia el de dejar reconocida la intervencion Anglo Francesa, con un precedente de otra intervencion para lo futuro, á pretexto de "confirmar" la independencia de la República Oriental—

Esto no podia aceptarse como una estipulacion pacificadora y recíprocamente honrosa—Mucho distaba de serlo—En el preámbulo de las proposiciones presentadas por el Agente Confidencial Mr. Hood, los Gobiernos de Inglaterra y Francia declararon, que "no teniendo ambas Potencias objetos algunos separados ó egoistas en vista, y ningun otro deseo que ver establecidas con seguridad la paz é independencia de los Estados del Rio de la Plata, segun se hallan reconocidos por Tratados, confiando asimismo en el deseo expresado por el General Rosas de cooperar en el restablecimiento de la tranquilidad sobre principios de equidad y justicia, han convenido en las proposiciones siguientes, á efecto de arribar à un arreglo perfecto de las presentes diferencias"—

De este mismo preámbulo, en el que nada se expresó sobre la nueva pretension de confirmar la independencia del Estado Oriental, prescindió el Gobierno Argentino en su nota del 28 de Julio de 1846, en que solamente expresó á este respecto lo que sigue: "Desde luego le es íntimamente satisfactorio instruirsé de los elevados, nobles y desinteresados principios de los ilustrados Gobiernos de Inglaterra y Francia sobre las cuestiones que se han debatido en estas Repúblicas—Los mismos constantemente han sido y son los que sostiene el Gobierno Argentino—Si ellos han sido transmitidos á dichos Gobiernos de una manera inconveniente, no es de la presente ocasion entrar en una discusion: la conformidad de los tres Gobiernos la hacen inoportuna, y alejaría el importante objeto que tienen en vista los respectivos Gobiernos—El Argentino se complace en presentar à los de Francia é Inglaterra esta nueva prueba de sus benévolos y pacíficos sentimientos"—

Contra esta previa inteligencia por una y otra parte, el preámbulo del proyecto de los Plenipotenciarios establecia un principio de garantia de la independencia del Estado Oriental, y envolvia la idea de no haber siempre el Gobierno Argentino establecido la independencia del Estado Oriental, cuando sucede todo lo contrario—

Por consiguiente, el preámbulo cuando mas debia expresar solamente el deseo de los Gobiernos contratantes de arreglar y concluir las diferencias existentes y establecer sólidamente la paz—No era el objeto de la Convencion confirmar la independencia del Estado Oriental, sino poner término á las diferencias originadas precisamente de una intervencion Europea que ha atacado la independencia del Estado Oriental—No podian confirmar esa independencia los mismos poderes Europeos que la habian ofendido, ni eran llamados á prestar garantias en un negocio en que no tienen derecho alguno ni natural ni adquirido—Por otra parte, la independencia del Estado Oriental, defendida por el Gobierno Argentino, aliado á los Orientales y su Gobierno legal, no necesitaba ni necesita de ser confirmada como si fuese un derecho y hecho dudoso—Semejante estipulacion habria sido funesta y humillante para las dos Repúblicas, y hubiera dejado establecido un precedente de intervenciones ulteriores de la Inglaterra y la Francia en América—

Por tan justas y poderosas razones no podia el Gobierno Argentino adherir al preámbulo del proyecto de los Ministros Plenipotenciarios, sin abandonar los primordiales derechos é intereses que ha defendido en toda esta contienda—Animado, sin embargo, de noble espíritu de conciliacion, hasta donde era posible, sin mengua de la dignidad é intereses nacionales, y en general Americanos, el Gobierno Argentino, al demostrar los inconvenientes insuperables del preàmbùlo del proyecto de los Plenipotenciarios, asintió a que se adoptase el de las basas Hood; y de esta manera allanó la dificultad que en este punto ofrecia el preámbulo del proyecto de los Ministros—

Otra oposicion á las basas Hood ofrecia dichó proyecto; y era el título de General que en él se daba al Exmo. Sr. Presidente legal de la República Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe—En todas las aceptaciones del Gobierno Argentino à las proposiciones que presentó Mr. Hood, siempre se nombró y mencionó al Exmo. Sr. General D. Manuel Oribe con su título de Presidente legal de la República Oriental del Uruguay—En las que él dió por su parte, tambien sostiene justamente el mismo carácter y título legal—

Si el Gobierno Argentino no puede alterar sus aceptaciones expresadas en su nota del 28 de Julio de 1845, tampoco habria podido ponerse en desacuerdo con su aliado en órden á su derecho de que este no ha desistido; porque eso habria sido de parte del Gobierno de la Confederacion abandonar sus principios é intervenir contra su mismo aliado—

Habiendo aceptado el Gobierno Argentino las proposiciones de paz de los de Inglaterra y Francia en la forma expresada en la nota del 28 de Julio de 1845, y mencionado en dicha aceptacion al al Sr. General Oribe con su título legal de Presidente de la República Oriental, título que este tambien ha mantenido en su respectiva aceptacion de las referidas proposiciones, no podia separarse de esa basa fundamental—

Ni pretexto han podido ofrecer los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Francia para negar el hecho de la autoridad que ejerce indisputadamente el Exmo. Sr. Presidente Oribe en todo el territorio de la República Oriental, excepto Montevideo, la Colonia y Maldonado—Y ¿son acaso jueces para decidir sobre el derecho, cuando no han garantido la independencia del Estado Oriental, ni tienen un motivo de seguridad que los impulse en la presente contienda?—¿Como es que respetan la independencia del Estado Oriental, desconociendo al Gobierno de la eleccion y voluntad de esa República, y prestando el carácter de legalidad al régimen instalado y sostenido en Montevideo por la intervencion Europea, con manifiesta violacion de todos los principios, y fragrante predominio del elemento extrangero?—

No era para confirmar la independencia del Estado Oriental que tales intervenciones se habian consumado; y reconocer esa obra monstruosa como un orígen de garantías para las Repúblicas del Plata, aceptar sus resultados, enaltecer sus simulacros de Gobiernos, habría sido consentir en el oprobio y ruina de todo principio é interés nacional Americano—Nuestro Gobierno trataba sinceramente de negociar la paz, pero no la deshonra irreparable del pais—Sus sacrificios y su gloria debieron haber persuadido de antemano á los Gobiernos de Francia é Inglaterra, que era inútil é impolítico exigirles la humillacion mas repelente—

El Gobierno Argentino, al aceptar las proposiciones presentadas por Mr. Hood, claramente consignó su reconocimiento del Exmo. Sr. General D. Manuel Oribe en su carácter legal de Presidente de la República Oriental del Uruguay; y por lo tanto no se obligó á derogarle ese carácter, como lo pretendían los Señores Ministros Plenipotenciarios en su proyecto de quintupla Convencion, ni podia prestarse sin abandono de derechos supremos, y sin deshonra nacional, á semejante concesion—

En el artículo 1. ° del proyecto de los Plenipotenciarios, y en el 3. °, se suprimía la condicion con que aceptó el Gobierno Argentino las proposiciones relativas de los de Francia é Inglaterra—Esta supresion, que importa un cambio substancial en lo estipulado, ofendia el derecho de beligerante y el de alianza del Gobierno Argentino; porque, teniendo este, en virtud de ellos, el justo título y la necesidad de proceder de acuerdo con su aliado en causa comun, y de que asi constase en la Convencion, para que no quedaran desconocidos aquellos derechos, se le exigía los desatendiese y abandonara—

El artículo 2. ° de dicho proyecto de los Plenipotenciarios ni era conforme á la respectiva proposicion Hood, ni salvaba los derechos de la Confederacion y de su aliado—

En el artículo 4. ° se omitió especificar la estipulacion esencial del saludo de 21 cañonazos al pabellon Argentino por las Escuadras de la Gran Bretaña y de Francia en el Rio de la Plata, como habia sido propuesto por los Gobiernos de esas dos naciones en las basas presentadas por Mr. Hood: saludo á que el Gobierno Argentino noble y honrosamente circunscribió sus reclamos por satisfaccion y reparaciones: saludo que importaba la salvacion del honor nacional y de los derechos de soberania é independencia de la República injustamente atropellados por una intervencion contraria al derecho de gentes y á los tratados, por la captura de la Escuadra Argentina en plena paz, por el ataque á los rios interiores de la República, por la invasion de su territorio, y por la destruccion de vidas y propiedades á causa de agresiones tan inmotivadas, violentas y escandalosas—Ni era noble tal supresion de parte de dos Gobiernos los mas poderosos del mundo respecto del que preside el General Rosas, cuando este con una magnanimidad gloriosa habia protegido, y hasta hoy protege, los súbditos de los agresores, sus personas, sus propiedades y su comercio, en medio de la justa irritacion del pais, sin usar de legítimas represalias—

El artículo 5. ° del proyecto de Convencion de los Plenipotenciarios, no solo está en desacuerdo con la basa Hood respectiva y modificacion con que la admitió el Gobierno Argentino, sino que desconoce los derechos perfectos de la Confederacion Argentina en cuanto al dominio é imperio de sus rios interiores—

Notables son estos dos hechos—Si los Gobiernos de Inglaterra y de Francia no tienen miras ambiciosas sobre el Paraná y el Uruguay, sobre el uno para despedazar á la Confederacion, y sobre el otro para colonizar al Estado Oriental, donde el Gobierno Frances ya ostenta su influencia colonial en Montevideo, ¿porqué desecharon la fundada y justa reserva del Gobierno Argentino en la proposiaion 5. ª de las que presentó Mr. Hood, relativa á la navegacion de los rios interiores?—Los Gobiernos de Inglaterra y Francia propusieron en ella: "Se admite ser la navegacion del Rio Paraná una navegacion interior de la Confederacion Argentina, y sujeta solamente á sus leyes y reglamentos, mientras tanto que continúe la República ocupando ambas riberas de dicho rio"—Como en tal proposicion se desconocia la plenitud de los derechos de la Confederacion sobre el Rio Paraná, y los que tiene en comun con el Estado Oriental en el Uruguay, el Gobierno Argentino pidió, como era natural y justo, se diese á dicha proposicion la debida inteligencia de que el derecho perfecto de la Confederacion sobre el Paraná no puede alterarse ni suspenderse en ningun tiempo ni casó por el hecho de rebelion en cualquiera de las Provincias Argentinas, y de que no era excluido el derecho de la Confederacion en comun con el Estado Oriental en el Rio Uruguay—La aceptacion que prestó el Gobierno Argentino á dicha proposicion 5. ª de los de Inglaterra y Francia fué "bajo el concepto de que este derecho perfecto de la Confederacion no pueda alterarse ni suspenderse en ningun tiempo ni caso por el hecho de rebelion en cualquiera de las Provincias Argentinas, y de que la declaracion contenida en esta quinta proposicion no importa una exclusion del derecho que la Confederacion tiene en comun con el Estado Oriental en el Rio Uruguay"—

Si los Gobiernos de Francia é Inglaterra reconociesen estos derechos perfectos é incuestionables de la Confederacion, no rehusarían consignar ese justo reconocimiento—Al contrario, se habrían apresurado á estipularlo explícitamente, para evitar que se creyese con razon que intentaban especular sobre la rebelion en las Provincias Argentinas, y desposeer á la Confederacion de sus derechos—Pero asi no lo han hecho—El artículo 5. ° del proyecto de los Plenipotenciarios solo establece una generalidad que nada importa desde que los principios de la Ley general de las Naciones sobre las aguas interiores no son uniformes ni por el derecho de gentes natural y positivo, ni por el convencional—Asi es que apelar en este caso indeterminadamente á esos principios es no reconocer derecho alguno; y mayormente cuando de esa manera tan evasiva y alarmante se niega injustísimamente una declaracion explícita que no habría razon alguna para negar, si no se tuviesen miras de exorbitante ambicion, y de conquista—*Continuará*—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

INTRODUCCION DE Ganado.

TABLADA DEL SUD.
Agosto 2.

De Chascomus ha conducido don Florentino Vasquez 322 cabezas, compradas por don Manuel Castro; 295 á don Eugenio Villanueva, 9 á don Silvestre Maciel, 1 á don Simon San Martin, 1 á doña Juana del Valle, 7 á don Teléforo Galvan, 1 á don José Alvarez, 3 á don Agustin Ortiz, 3 á don Joaquin Huedo, 1 á don Hermenegildo Godoy, 1 á don Eduardo Newton: para abasto—que hacen las........ 322

3.

De la Magdalena ha conducido don Francisco Aranda 64 cabezas, compradas por don Gerónimo Torrao; 7 á doña Dolores Colman, 21 á don Isidoro Montes, 22 á don Senon Rebol, 14 á don Cesareo Godoy: para abasto—que hacen las........ 64

De la Lobería ha conducido don Alverto Montenegro 273 cabezas, compradas por don Manuel Benavente; 268 á don Donato Coria, 5 á don Manuel de la Rua: para abasto—que hacen las........ 273

Del Tordillo ha conducido don José Zalazar 268 cabezas, compradas por don Marcelino Barragan; 217 á don Gervacio Rosas, 8 á don Facundo Casas, 4 á don Francisco Calderon, 13 á don José Miguens, 2 á don Victoriano Montenegro, 2 á don Nicanor Miguens, 4 á don Angel Benavente, 1 á don Estanislao Franco, 1 á don José M. Caes, 1 á don Francisco Piñero, 2 á don Hermoregildo Godoy, 1 á don Juan E. Soria, 3 á doña Ceferina Barrientos, 2 á don Juan Rodriguez, 1 á don Apolinario Reyes, 2 á don Luciano Miguens, 2 á don Mariano Ramirez, 3 al conductor: para abasto—que hacen las........ 268

De la Ensenada ha conducido don Juan Vasquez 79 cabezas, compradas por don José Vasquez; 68 á don Eusebio Gomez, 11 á don José Garcia: para abasto—que hacen las.... 79

4.

De la Magdalena ha conducido don Pedro Maldonao 30 cabezas, compradas por el mismo á don Isidoro Gomez: para abasto—que hacen las........ 30

De Chapaleofú ha conducido don Ciriaco Gomez 386 cabezas, compradas por don Jorge Dowdall; 294 á don Laureano Rufino, 6 á don Felipe Rufino, 9 á don Araon Castellanos, 24 á don Pedro Vela, 3 á don Felipe Vela, 9 á don Felipe Arana, 6 á don José Antonio Castaño, 23 á Benjamin Furgues, 3 á don José Maria Moran, 3 á don Juan Zárate, 1 á don Nicolas Anchorena, 1 á don Ignacio Gomez, 2 á don Mariano Ramos, 1 á don Apolinario Rodriguez, 1 á don Felipe Altamirana: para saladero—que hacen las........ 386

Del Vecino ha conducido don José Guerreros 138 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 41 á don Cipriano Vasquez, 29 á don Leocadio Vasquez, 6 á don Sandalio Vasquez, 10 á don Benito Vasquez, 1 á don Rufino Vasquez, 12 á don Joaquin Vasquez, 2 á don Cosme Pullol, 9 á don José Antonio Castaño, 2 á don Mariano Rodriguez, 1 á don Pedro Vela, 13 á don Tomas Quinteros, 10 á don Pedro Posadas, 1 á don Bernardino Cardoso, 1 á don Ramon Lara: para saladero—que hacen las........ 138

5.

De Chapaleofú ha conducido don Ildefonso Quiroga 425 cabezas, compradas por don Alejandro Martinez, á don Benigno Gomez: para saladero—que hacen las........ 425

De la Lobería ha conducido don Atanacio Lujan 420 cabezas, compradas por don Cándido Pizarro; 387 á don Pedro Saezvaliente, 2 á don Juan Bautista Peña, 3 á don José Eugenio Pacheco, 3 á don Gregorio Peredo, 1 á don José Molla, 2 á don Eugenio Diaz, 4 á don Pedro Aranda, 3 á don Cásto Saenzvaliente, 2 á don Roque Baudrix, 3 á don Francisco Saenz-valiente, 1 á don Simon Pereira, 2 á don José Otamendi, 2 á don Francisco Borche, 4 á don Nicolas Videla, 1 á don Felipe Senillosa: para saladero—que hacen las. 420

Del Vecino ha conducido don Leon Moncada 200 cabezas, compradas por don Juan Carlos Benavente; 144 á don Cosme Pullol, 11 á doña Magdalena Madera, 1 á don Mariano Gauna, 1 á don Luciano Molina, 3 á don Mauricio Pizarro, 6 á don Leocadio Vasquez, 3 á don Rufino Vasquez, 1 á doña Feliciana Rolet, 1 á don Bernardino Lopez, 1 á don José Rebol, 28 á don Juan Berrios: para abasto—que hacen las........ 200

De Ranchos ha conducido don Marcos Contreras 86 cabezas, compradas por don Bruno Teran; 35 á don Pablo Cabrera, 10 á doña Pascuala Acostas, 14 á doña Cármen Acosta, 10 á don Diego Aderson, 17 á don Hipólito Gonzales: para abato—que hacen las........ 86

De Ranchos ha conducido don Marcos Contreras 45 terneros orejanos, compradas por don Agustin Diel: para abasto—que hacen las........ 45

TABLADA DEL NORTE.
Agosto 3.

Con dos guias 1. ª del Monte 2. ª de Lobos ha conducido don Fermin Saldarriaga 82 cabezas, compradas por don Vicente Silvera; 17 á don Lorenzo Roldan, 4 á don Estanislado Ponce, 48 á don Antonio Cascallares, 3 á don Saturnino Gimenez, 3 a doña Antonia Ubiedo, 2 á don Luis Cascallares, 2 á don Manuel A. Cascallares, 1 á don Lino Ubiedo, 1 á doña María Bejarano, 1 á don Juan Bejarano: para abasto—que hacen las........ 82

4.

Del Saladillo ha conducido don Gregorio Rodriguez 70 cabezas, compradas por don José Obligado; 28 á doña Hilaria Ortega, 33 á don Nicolas Gomez, 3 á don Tomas Morales, 3 á don Casimiro Villegas, 1 del concurso de don José O. Basualdo, 1 á don Lorenzo Fredez, 1 á don Isidoro Gutierrez: para abasto—que hacen las........ 70

De Navarro ha conducido don Carlos Navarro 25 cabezas, compradas por don Juan Oballe á doña Valentina Almeira Echegaray: para abasto—que son las........ 25

5.

De Cañuelas ha conducido don José Suarez 35 cabezas, compradas por don Gerónimo Torrado, á don Bartolo Rios: para abasto—que hacen las........ 35

De Cañuelas ha conducido don José Vasquez 20 cabezas, compradas por el introductor, á don Mariano Cárdenas: para abasto—que hacen las........ 20

Mercado del Norte.

Frutos introducidos de la campaña por dicho Mercado.
Agosto 6.

Cueros vacunos	1611
Id. de potro	8
Id. becerros	453
Id. lanares	107
Cerda........(arrobas)	10
Maiz........(fanegas)	60

Mercado del Sud.

Frutos introducidos de la campaña por dicho Mercado.
Agosto 6.

Cueros vacunos	1639
Id. caballares	174
Id. de nonato	93
Id. de becerro	5
Id. lanares....(docenas)	260
Cerda........(arrobas)	55
Grasa........(arrobas)	78
Lana........(arrobas)	400
Ganado lanar......(cabezas)	1396
Cerdos........(cabezas)	11

Mercado del Oeste.

Frutos introducidos de la campaña por dicho Mercado.
Julio 31.

Cueros vacunos	1145
Id. de potro	109
Id. de carnero	1606
Id. de nonato	139
Grasa........[arrobas]	126
Sebo........[arrobas]	68
Crin........(arrobas)	155
Lana........[arrobas]	44
Pluma........(arrobas)	4
Maiz........(fanegas)	170
Trigo de Chile..[fanegas]	35
Porotos........(fanegas)	15
Lentejas........(idem)	5

Trigo vendido en el dia de la fecha.
Se han vendido doscientas ochenta y nueve fanegas trigo de pan, á los precios desde 135 hasta 208 pesos; perteneciente á la clase superior, regular é inferior.

Agosto 4.

Trigo vendido en el dia de la fecha.
Se han vendido ciento sesenta fanegas trigo de pan, á los precios desde 120 hasta 175 pesos; perteneciente á la clase superior, regular é inferior.

Frutos introducidos de la campaña por dicho mercado.
Agosto 6.

Cueros vacunos	3155
Id. de potro	38
Id. de carneros	1478
Id. de nonato	49
Grasa........[arrobas]	19
Sebo........[arrobas]	60
Crin........[arrobas]	25
Lana........[arrobas]	1000
Charque........[arrobas]	11
Maiz........[fanegas]	242
Trigo de Chile....[fanegas]	35
Porotos........[fanegas]	12
Ganado lanar.....[cabezas]	330

Trigo vendido en el dia de la fecha.
Se han vendido doscientas dos fanegas trigo de pan á los precios desde 170 hasta 190 ps., perteneciente á la clase superior.

7.

Cueros vacunos	4118
Id. de potro	54
Id. de carnero	2755
Id. de nonatos	68
Grasa........(arrobas)	36
Sebo........(cabezas)	49
Crin........(idem)	59
Maiz........[fanegas]	233
Porotos........[fanegas]	24
Cebada......(fanegas)	01
Ganado lanar....(cabezas)	454

Trigo vendido en el dia de la fecha.
Se han vendido doscientas ochenta y seis fanegas trigo de pan, á los precios desde 165 hasta 180 pesos; perteneciente á la clase regualr.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

AVISOS NUEVOS.

Se venden.

EN el Partido de la Villa de Lujan, Estancia de Alvarez, distante como 12 leguas de Buenos Aires, unas 100 vacas lecheras, despues de paridas; se venderán en lotes de 5 á 20 al gusto de los compradores y á precios equitativos, desde el 1. ° de Agosto hasta el 1. ° de Enero. Hay actualmente de 15 á 20 paridas.
a10—3*.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Aviso.

El Comisario Cajero }
Pagador de Policía. }

LOS apoderados de las Comisarías de Campaña, podrán ocurrir por sus haberes correspondientes al mes de Junio próximo pasado, desde el Viernes 13 del corriente. Buenos Aires, Agosto 12 de 1847.
FELIPE ROMERO.

Aviso.

EN la calle de la Piedad No. 430, hay de venta un par de estribos de plata, un pellon de hilo con sobre-puesto bordado y sobrecincha, en un precio acomodado.
a10 5p.

¡ Vivà la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Tribunal de Medicina

EL Dr. D. Diego Alvear, ha sido examinado y aprobado por unanimidad de votos, en las facultades de Medicina, Cirugía y Partos, por lo que se le ha conferido el título de Profesor en ellas. Buenos Aires, Agosto 9 de 1847.
PEREZ,
(Secretario.)

¡Viva la Confederacion Argentina!

EN la calle de Salta No. 164, hay una persona de juicio que quiere conchavarse, bien sea para servicio interior de una casa, cuidar algun niño ó cocinar á corta familia. a10 3c.

PARA
Sárate, Baradero
Y
SAN NICOLAS.

SE fleta el queche nacional Aurora para cualquiera de los puntos arriba mencionaoes. Los Sres. que gusten cargar dicho buque, ocurran á la calle de Belgrano num. 9 Escritorio de Domingo Gandulfo.
a10 6p.

¡Se ha huido

EL SABADO A LA NOCHE.

DE San José de Flores, una muchacha como de 28 años de edad, llamada Juana, llevándose consigo una negrita picadita de viruelas, llamada Rosa. La persona que dé noticias del paradero de una ú otra será gratificada, en la calle de Potosí No 247.
a10—3p

Aviso.

LOS que subscriben hacen presente á las personas que puedan tener demandas contra la casa que existía bajo la firma de MacCann Gerding y Ca., tengan la bondad de presentarlas dentro del término de 10 dias de la fecha, y no verificando eso no serán admitidas. La disolucion de nuestra sociedad fué publicada el 7 de Julio próximo pasado.
Guillermo MacCann,
Eduardo Gerding.
Calle de la Univetsidad No. 12.
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1847.
a10 3c

Notice

We the undersigned hereby give notice that unless those who have reclaims to make upon the late firm of MacCann Gerding and Co., present the same within ten days from the date hereof we shall not consider ourselve liable for such alleged claims.—the dissolution of our partnesship was duly gazetted on the 7th July last.
William MacCann.
Ed. Gerding.
Cale de la Universidad No. 12.
Buenos Ayres, 9 August 1847.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

Juegos Diamantinos.

D. DOMINGO RICARDO, Director de este nuevo Establecimiento tan agradable como sorprendente, tiene el honor de annunciar al respetable público y á sus amigos, que comenzará sus trabajos desde el Domingo 15 del corriente mes de Agosto en la casa calle de la Victoria núm. 59.
El Establecimiento estará abierto desde las 6 de la tarde hasta las 11 de la noche.
Precios de entrada—
Señoras y hombres ..... 3 pesos.
Niños hasta 12 años...... 2 id.
a10—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages Unitarios!

AVISO.

SE venden unas puertas, unas tablas de pino de Rusia, tirantillos y otras piezas de madera. Para tratar, ocúrrase á la calle de Suypacha No. 241, desde las 2 hasta las 5 y media de la tarde.
a9 8c

EDITOR RESPONSABLE
SANTIAGO KIERNAN—